

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Verbal No. 2018-00308  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA

Por ser procedente lo solicitado en memorial recibido el día 02 de junio de 2022 (archivo 03) se releva a JEISON CALDERA PONTON para en su lugar designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial elaborada por la Secretaría (art.48 numeral 7 del C.G.P), a la profesional en derecho KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO, para representar al demandado JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA, debiendo observar este último lo previsto en la norma ibídem.

Por secretaría, comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones físicas y electrónicas que registre la abogada.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  No. 120
---

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9654d5f41cc6b435409e2bcadcba2476fae0bb6ed40c2294b0852d380af761d**

Documento generado en 09/08/2022 04:37:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Divisorio No. 2018-00348  
Demandante: GLORIA JEANETH LARA CASTAÑEDA y Otros  
Demandado: LEONIDAS LARA CASTAÑEDA y Otros.

Se incorpora y pone en conocimiento la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto del oficio No. 512 de 2022 emitido por este Juzgado para el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto de litis. (archivo 05)

En tal sentido, se requiere a la parte interesada para que efectúe el pago de los derechos de registro correspondiente. Por secretaría aclárese lo pertinente a la mencionada entidad.

Igualmente, por secretaría suminístrese la información requerida por el apoderado de la parte demandada (archivo 07).

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 120

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 018**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69746020d4359e1f8105340b0cc4d0d7a37bbf91e32d2fa0a05619fb62a5c8d**

Documento generado en 09/08/2022 04:38:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia  
Demandante: RAMIRO MOLINA GONZÁLEZ  
Demandado: ALICIA CAMARGO DE RUIZ y Otro.  
Radicación: 2021-00260-00

Se incorpora el registro fotográfico allegado por el extremo demandante, a través del cual acredita el cumplimiento de lo requerido en proveído que antecede, con el diligenciamiento correcto de las vallas ordenadas en el auto admisorio de este asunto.

Entonces, una vez realizada en debida forma la instalación de las vallas y surtida la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se procede a designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este Despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), al profesional en derecho ROLANDO PENAGOS ROJAS para representar a los demandados ALICIA CAMARGO DE RUIZ, CARLOS ALBERTO RUIZ GARCÍA y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio respecto de los inmuebles objeto de pertenencia, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem.

Por secretaría, comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones tanto física como electrónica que registró el abogado.

Finalmente, se incorporan y ponen en conocimiento las repuestas allegadas por la Secretaría de Hacienda Distrital y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), visibles en los archivos No. 13 a 15 de este expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 120

(Arc.16)

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d30b6c06d59a34a6be08823ce8c21a839f5f390277ede0a570004db18af8e18**

Documento generado en 09/08/2022 04:40:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: MARLENE ROMERO DE RAMÍREZ  
Radicación: 2021-00304-00

Téngase en cuenta que el memorial remitido el día 19 de mayo de 2022, visto en el archivo No. 05 del expediente, ya se encontraba incorporado al expediente y frente a lo allí planteado por la apoderada de la parte demandante se profirió auto de fecha 18 de mayo de 2022 (archivo 03) que hasta la presente no ha sido atendido por el extremo activo.

En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, atienda lo requerido en el proveído que antecede, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 120

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee0941f7539873587e1c2498b1bddc97c741494d6feb5775357ecd622dc6d97**

Documento generado en 09/08/2022 04:41:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal  
Demandante: EDELMIRA PEÑA CLAVIJO  
Demandado: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTO E  
INVERSIONES COMERCIALES S.A.  
Radicación: 2021-00490-00

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Hacienda mediante comunicado de fecha 02 de junio de 2022 (archivo 12), así como la nota devolutiva emitida el 06 de junio de 2022 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Dado que la causal de devolución del oficio emitido por el Juzgado correspondió a la falta de pago de los derechos de registro, se requiere a la parte demandante par que imparta el trámite correspondiente ante la mencionada entidad.

Visto el correo electrónico allegado el día 15 de junio de 2022 por la apoderada de la parte demandante, a través de cual acredita la remisión de la notificación contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica de la demandada, previo a tener por surtida en debida forma su notificación, se requiere a la parte actora para que allegue el correspondiente acuse de recibo de la información remitida. En el evento de contarse con aquel, se deberá efectuar el trámite de notificación bajo los presupuestos del Código General del Proceso en la dirección física informada para tal fin.

Igualmente, deberá acreditarse la instalación de la valla en el predio objeto de pertenencia, conforme se dispuso en auto admisorio.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

(archivo 15)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 120
---

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64830c07f6934f1c9e24a0ae193a7fdf1f976efa8436509bf292aa4c7100a2f**

Documento generado en 09/08/2022 04:42:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANA ISABEL OCHOA PAZ  
DEMANDADOS: REMA CONSTRUCCIONES S.A.S.  
RADICACIÓN: 2022 – 00125 – 00  
ASUNTO: NIEGA MANDAMIENTO  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión del documento base de la ejecución (promesa de compraventa) ha de advertirse que no reúnen los requisitos para que pueda demandarse ejecutivamente la obligación, pues no se cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que no es expresa, clara y exigible, porque a pesar que en la cláusula quinta se indicó el precio y se dijo que la escritura se firmaría en la Notaria Trece de Cali Valle el 26 de noviembre de 2020 a las 3:00pm, posteriormente se dijo que se firmaría el 6 de abril de 2021 a las 10:00 en la Notaría Novena de Bogotá, es decir, se fijaron dos fechas en dos ciudades distintas y si bien en gracia de discusión se podría indicar que se toma la segunda fecha, no puede perderse de vista que tal como lo indica la parte ejecutante se trata de un título complejo y dado que de acuerdo a lo que se observa la ejecutante no asistió a la hora pactada sino a las 11:30 am no podría decirse que se dieron las condiciones para la firma de la escritura, pues la parte ejecutante no se presentó a la hora pactada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a quien los presentó, advirtiendo que ello se hará de manera virtual, debido a que la demanda se presentó digitalizada. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 120

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 018**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6135640210b83b1220b2354fd925d73c495da79ce01791b567b7df2db23404ec**

Documento generado en 09/08/2022 06:29:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL.  
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.  
DEMANDADO: INVERSIONES CEMA Y COMPAÑÍA LTDA.  
RADICACIÓN: 2018-00487-00 FOLIO: 40 TOMO: XXV

Se procede a resolver la petición incoada por el apoderado de la parte demandante respecto a dar aplicación al artículo 121 del Código General del Proceso.

#### ANTECEDENTES

Por asignación de reparto del 24 de septiembre de 2018 se recibió el proceso de la referencia (fl.362) y en proveído del 29 de octubre de ese mismo año luego de subsanada la demanda se admitió como un proceso verbal (fl.396); no obstante con ocasión de la petición del demandante se revocó y se admitió como una restitución (fl.420) y allí se dispuso practicar diligencia de inspección judicial.

Posteriormente se notificó la demandada, quien contestó la demanda y propuso excepciones previas; sin embargo, estas no se resolvieron en ese momento debido a que el demandante allegó reforma de la demanda la cual se inadmitió y al no cumplirse lo requerido se rechazó en auto de 7 de mayo de 2019.

El 9 mayo de 2019 se llevó a cabo la diligencia de inspección judicial.

Posteriormente el 11 de julio de 2019 ingresó el expediente al despacho para resolver el recurso de reposición y de apelación interpuesto contra la decisión que rechazo la reforma de la demanda, lo cual se resolvió en proveído del 20 de agosto de 2019 aclarado el 2 de septiembre de ese mismo año, en el que se mantuvo la decisión y se

concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo; sin embargo, con ocasión de la petición de la Sala Civil del Tribunal se remitió el expediente el 17 de octubre de 2019 al superior para resolver el recurso de apelación y se devolvió en septiembre de 2020.

En proveídos del 3 de noviembre de 2020 se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, esto fue confirmar la decisión de rechazar la reforma de la demanda y se resolvieron las excepciones previas incoadas por la parte demandantes y contra esta última decisión se presentó recurso el cual se resolvió manteniendo la decisión adoptada.

Posteriormente, el proceso permaneció en secretaría sin que ingresara al despacho por lo expuesto en el informe secretarial que obra en el folio 3 del archivo 03 del cuaderno principal.

## CONSIDERACIONES

### 1) El artículo 121 del Código General del Proceso establece

*“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal”.*

2) Ahora bien, teniendo en cuenta que a pesar de los intentos de mantener todas las actuaciones y tomar las decisiones pertinentes, debido a la carga laboral y las dificultades que generaron la implementación de la virtualidad con ocasión de la pandemia, se considera procedente advertir que esta sede judicial perdió la competencia del proceso y con ocasión de ello dispondrá su envío al Juzgado 19 Civil del Circuito para lo de su competencia, porque desde la fecha de notificación de la parte demandada y a aunque se descontó el tiempo que el proceso duró en la Sala Civil del Tribunal Superior (11 meses) ya se superó el año que establece la norma.

En consecuencia, en aras de evitar nulidades, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la pérdida de competencia para conocer el proceso.

**SEGUNDO:** INFORMAR a la SALA ADMISNITRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA la pérdida de la competencia para conocer este proceso.

**TERCERO:** REMITIR por secretaría el expediente al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá directamente sin necesidad de reparto o participación de la oficina de apoyo judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 120

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 018**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805f6879686d1e832970bc6dc72da643616d5fb425b7446b6601b46e140a6afa**

Documento generado en 09/08/2022 06:31:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO  
DEMANDADO: MIGUEL AUGUSTO PAZ CHAMAT  
RADICACIÓN: 1977 – 04619

En atención a la documental allegada en los archivos 5 y 6, donde se informa por el Juzgado 17 Civil del Circuito que el proceso en el que había solicitado remanentes se terminó y dado que con el certificado de tradición se acreditó que aún continua vigente la medida cautelar a favor de este despacho, se considera procedente que por secretaría se proceda a elaborar los oficios de desembargo a que haya lugar teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se terminó mediante proveído de 1 de agosto de 1988.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

120

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 018**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8667bb93dbaea76f81498632c1c01046d122e5252a4f5ef262901c5bafa0b3d**

Documento generado en 09/08/2022 06:32:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA  
REAL  
DEMANDANTE: BANCO BBVA.  
DEMANDADO: RICARDO JARA MARTÍNEZ  
RADICACIÓN: 2020 – 00193 – 00

En atención a la petición obrante en el archivo 07, tómesese nota que el Despacho Comisorio ya fue elaborado, remitido para el respectivo trámite (archivo 06) y fue asignado al Juzgado 25 Civil Municipal (archivo08).

Ahora bien, habida cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaría visible en el archivo 09 se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del proceso.

Finalmente, por secretaría infórmese si la parte ejecutada realizó algún pronunciamiento respecto a la liquidación del crédito obrante en el archivo 10.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No 120

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6feb0b6ec15c668aaff20e83f033af81a3610600fb8e284d7eec81ef702d48a**

Documento generado en 09/08/2022 06:33:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTES: JUAN HERNANDEZ BERMUDEZ Y OTROS  
DEMANDADOS: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS  
RADICACIÓN: 2018-00219-00 FOLIO: 372 TOMO: XXIV

Tómese nota que en la audiencia celebrada el 10 de febrero de 2022 se dispuso aprobar el acuerdo de conciliación y como consecuencia de ello se puso fin al asunto de la referencia, por tanto, no hay lugar a decretar terminación nuevamente.

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar los pagos realizados que comunicaron los demandados DAVID RICARDO CASTRO ZAPATA, HUGO CASTRO ZAPATA (archivo 14) y SEGUROS DEL ESTADO S.A. (archivo 15)

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  Bogotá D.C., <u>10 de agosto de 2022</u>  Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  120
--

Firmado Por:  
Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc70083bdc22e97b38675be25c3ac1f52ba9154f206745c75a8457c8662cc608**

Documento generado en 09/08/2022 06:34:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**